

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Establece en la forma que se publica los servicios de la Compañía Valenciana de vapores correos de Africa.
ESTADO MAYOR CENTRAL.—Resuelve instancia del Cap. de N. D. F.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Santiago Alió, Representante de la Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro C, tercer grupo, «Africa», anexo al artículo 17 de la ley de 14 de junio de 1909, en solicitud de autorización para reducir transitoriamente los servicios que prestan sus vapores entre Algeciras, Tánger y Cádiz:

Resultando que el recurrente manifiesta en apoyo de su pretensión:

1.º Que la reducción de una expedición semanal entre Málaga y Melilla, autorizada por real orden de 16 de Febrero último, es insuficiente remedio para evitar la ruina de la Compañía, porque aparte de haber desaparecido el turismo y de haber disminuido considerablemente la carga, tanto el combustible como la prima de seguro y los salarios han sufrido una elevación considerable, agravándose, sobre todo esta situación, no ya por los altos precios del carbón, sino por la dificultad de encontrar este artículo; y

2.º Que las comunicaciones con Tánger están servidas actualmente con un vapor que sale de Cádiz para dicho puerto y Algeciras todos los días, el cual se cruza con otro

Enseñat.—Licencia a un contramaestre.—Insignias de obreros torpedista.—Resuelve instancia de un cabo.—Aprueba cuentas de fondo económico de la Comisión de Marina en Londres.

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERIA.—Aprueba reglamento de reconocimientos y pruebas de pólvoras.

INTENDENCIA GENERAL.—Sobre reclamación de diferencias de sueldo del Cap. de C. D. M. G. Díaz.

que sale de Algeciras para Cádiz y Tánger, tocando además el primero los domingos en Ceuta; que entre Ceuta y Algeciras el servicio es también diario, de manera que quedando asegurada la comunicación todos los días con solo uno de los vapores que salga un día de Algeciras y el otro de Cádiz, pasando todos por Tánger, no hay razón alguna que abone el sacrificio de las dos expediciones diarias a Tánger, que ocasionan incalculables perjuicios a la Compañía:

Resultando que pedido informe telegráfico sobre la reducción de los servicios de que se trata al Alto Comisario de España en Marruecos, a los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Cádiz, Algeciras y Tánger y al Gobernador civil de Cádiz, todos ellos, con excepción de la Cámara de Comercio de Algeciras, no se oponen a la reducción, porque dada la actitud de la Compañía, pudiera correrse el riesgo de quedar suprimido todo el servicio:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa:

Vista la citada real orden de 16 de febrero, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, por la cual, teniendo en cuenta el encarecimiento de todos los artículos de la navegación y principalmente el carbón, se autorizó a las Compañías Islaña Marítima, La Marítima, Navegación e Industria y Valenciana de Vapores Correos de Africa para reducir los servicios que tienen contratados:

Considerando que son atendibles las razones expuestas por la Compañía solicitante, puesto que de subsistir por algún tiempo las dificultades económicas con que hoy tropieza para la realización de los servicios, pudiera llegarse a la rescisión del contrato y quedar suprimido, por tanto, con perjuicio del interés público, la comunicación

que hoy mantiene esta Compañía con nuestra Zona de influencia en Marruecos, la costa Occidental de Africa y las Islas Canarias:

Considerando que dada la urgencia del caso, no es posible que en un plazo perentorio informen sobre la nueva reducción de servicios que se solicita los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, según previene una de las cláusulas del contrato:

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los servicios de la Compañía Valenciana de Vapores Correos de Africa, queden establecidos en la siguiente forma:

Salidas de Algeciras para Tánger: los lunes, miércoles, viernes y domingos, a las siete de la mañana:

Salidas de Cádiz para Tánger: los martes, jueves y sábados a las siete de la mañana, siguiendo el vapor que salga los jueves de Cádiz para Tánger a Algeciras, después de escalar Ceuta, con lo cual se respeta el actual itinerario de la expedición semanal Cádiz-Tánger-Ceuta.

Salidas de Tánger para Algeciras: los martes, jueves, sábados y domingos, a las trece; y

Salidas de Tánger para Cádiz: los lunes, miércoles y viernes, a las once.

2.º Que estos nuevos itinerarios comiencen a regir dos días después de publicada esta resolución en la *Gaceta de Madrid* entendiéndose, sin embargo, que el Gobierno se reserva el derecho de establecer los antiguos cuando lo tenga por conveniente; y

3.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, y del público en general.

De real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de julio de 1916.

GASSET.

Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.
(De la *Gaceta* de 10 del actual).

Estado Mayor central

Cuerpo General de la Armada

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al capitán de navío de la escala de tierra D. Francisco Enseñat y Morell, dos meses de licencia por enfermo para la Península e Islas Baleares, y autorizar a dicho jefe para percibir sus haberes por la Habilitación de la provincia marítima de Palma de Mallorca.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de julio de 1916.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Cuerpo de Contramaestres

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por este Estado Mayor central, ha tenido a bien conceder tres meses de licencia por enfermo para Cartagena, al segundo contramaestre de la Armada, graduado de alférez de fragata, D. José María Díaz, y aprobar el anticipo de la misma, autorizado por V. E.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de julio de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Cuerpo de obreros torpedistas y electricistas

Excmo. Sr.: Como resultado de la consulta elevada por V. E. referente al uso de las nuevas divisas que dispone la real orden de 24 de junio del año actual (D. O. núm. 145) para los obreros torpedistas electricistas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por este Estado Mayor central, ha tenido a bien disponer, que los obreros torpedistas que no sean electricistas, continuarán usando las que dispone la real orden de 22 de julio de 1909.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de julio de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. General Jefe de la 2.ª División de la Escuadra de instrucción.

Señores.....

Infantería de Marina (tropa)

Excmo. Sr.: En virtud de expediente de la Jefatura de servicios de Infantería de Marina, fecha 9 de febrero último, cursando instancia del cabo de Infantería de Marina, Antonio Puisegut Hurtado, del regimiento Expedicionario en Africa, en súplica de que le sean aplicados los beneficios del artículo 5.º de la ley del Ejército de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143), S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con esa Intendencia general, ha tenido a bien disponer que sea desestimado el expresado recurso, por que los beneficios del aumento de haber por años de servicio de que trata dicha ley, no puede tener aplicación en Marina sin otra ley que lo determine.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo expreso a V. E. para su conocimiento

y efectos procedentes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 11 de julio de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. General Jefe de los servicios de Infantería de Marina.

Fondos económicos

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión de las cuentas del fondo económico de la Comisión de Marina en Europa, correspondientes al mes de mayo último, efectuada en cumplimiento de lo que previene la real orden de 23 de julio de 1906 (D. O. núm. 86, pág. 540), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 8 de julio de 1916.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Londres.

Construcciones de Artillería

Reglamentos

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente incoado a consecuencia del proyecto de reglamento para el reconocimiento y pruebas de las pólvoras sin humo C. S. P₂ reglamentaria, en nuestra Marina, presentado y redactado por el teniente coronel de Artillería de la Armada, D. Juan Marabotto y de Hostos, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de construcciones

de Artillería y lo acordado por la Junta Superior de la Armada, se ha servido aprobar el reglamento de referencia.

Es asimismo la voluntad de S. M., que se proceda a la impresión del número de ejemplares que se considere necesario para su circulación en la Armada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 11 de julio de 1916.

MIRANDA

Sr. General Jefe de construcciones de Artillería.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Señores.

Intendencia general

Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: En virtud de expediente del Jefe de la Comisión de Marina en New-York, fecha 10 de mayo último, sobre reclamación de diferencia de haberes del capitán de corbeta, D. Manuel García Díaz, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Intendencia general de este Ministerio, ha tenido a bien desestimar el expresado recurso por oponerse a su abono la ley de 24 de junio de 1835 sobre la base de la par intrínseca de las monedas extranjeras con la de España.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 11 de julio de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en New-York.

